

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320180074200



Fecha inicio audiencia: 10:00 a.m. del 28 de julio de 2020.

Fecha final audiencia: 11:25 a.m. del 28 de julio de 2020.

AUDIENCIA ART.77 Y ART.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Margarita Rosa Rendón Fernández.

Apoderada de la demandante: Carolina del Pilar Suárez Quintero.

Apoderada de la demandada Colpensiones: Camila Andrea Hernández González.

Apoderado y representante legal de la demandada Protección S.A.: Nelson Segura Vargas.

Apoderado y representante legal de la demandada Porvenir S.A.: Daniel Cadavid Castaño.

Apoderado y representante legal de la demandada Colfondos S.A.: Jair Fernando Atuesta Rey.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: se reconoció personería al Dr. Nelson Segura Vargas como apoderado de Protección S.A., al Dr. Daniel Cadavid Castaño como apoderado de Porvenir S.A. y al Dr. Jair Fernando Atuesta Rey como apoderado de Colfondos S.A.

Conciliación: Se llevó a cabo esta etapa.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Decisión de excepciones previas: No se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se determinó estudiar si es procedente declarar la nulidad o ineficacia de la afiliación realizada al RAIS y ordenar la devolución a COLPENSIONES de todos los dineros ahorrados por la demandante en el RAIS. Además, se establecerá si procede el reconocimiento de la pensión de vejez regulada en el art. 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por la ley 797 de 2003.

Decreto de pruebas: Se decretaron las pruebas pedidas y aportadas, salvo el interrogatorio al demandante que solicitó la misma parte y los interrogatorios a los representantes legales de Protección y Colfondos. De igual forma, se decretaron como pruebas de oficio las documentales aportadas por Protección S.A.

Finalmente, se aceptó el desistimiento del interrogatorio a la demandante, presentado por el apoderado de Colfondos S.A.

Interrogatorio de parte: se dio trámite al interrogatorio de parte a la demandante y al representante de Porvenir S.A.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que hiciera la demandante MARGARITA ROSA RENDÓN FERNÁNDEZ al RAIS a través de PORVENIR S.A., el 20 de junio de 2001 y de contera, todas las afiliaciones que hiciera con posterioridad dentro del mismo régimen, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y a COLFONDOS S.A. a devolver a COLPENSIONES, todos los dineros ahorrados por la demandante en el RAIS, que cada una de ellas tenga en la actualidad, incluyendo lo referente a seguros y gastos de administración, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su historia laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones elevadas en su contra, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada PORVENIR S.A. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SÉPTIMO: Por otro lado, apélese o no esta decisión, por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, la apoderada de la parte demandante, la apoderada de Colpensiones y el apoderado de Colfondos S.A. manifiestan su conformidad con la sentencia y el apoderado de Protección S.A. y el apoderado de Porvenir S.A. interponen recurso de apelación.

En este orden, se conceden los recursos interpuestos y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral **para que se surtan los recursos concedidos y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.**

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Kevin Johan Medina Aguirre